



Proyecto de Ley N° 7476/2023-CR



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA LOS DEUDOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS Y LAS PERSONAS QUE SUFRIERON LESIONES EN LAS MOVILIZACIONES REALIZADAS A NIVEL NACIONAL A PARTIR DEL 8 DE DICIEMBRE DEL 2022

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere los artículos 107 de la Constitución Política del Perú, 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA LOS DEUDOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS Y LAS PERSONAS QUE SUFRIERON LESIONES EN LAS MOVILIZACIONES REALIZADAS A NIVEL NACIONAL A PARTIR DEL 8 DE DICIEMBRE DEL 2022

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene objeto regular las medidas de reparación integral a los deudos de las personas fallecidas y las personas que sufrieron lesiones en las movilizaciones realizadas a nivel nacional a partir del 8 de diciembre del 2022 hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, y sus posteriores ampliaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la ley

La presente ley se aplica a los deudos de las personas fallecidas y las personas que sufrieron lesiones en las movilizaciones realizadas a nivel nacional a partir del 8 de diciembre del 2022 hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, y sus posteriores ampliaciones.



Artículo 3. Derecho a la reparación integral

Las personas comprendidas en el artículo 2 de la presente ley tienen el derecho a la reparación integral.

El derecho a la reparación integral tiene por objeto el resarcimiento de los daños causados a las víctimas. Se encuentra integrado por la facultad de exigir medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y no repetición.

Artículo 4. Reparación integral

La reparación integral busca restablecer la situación anterior y la eliminación de los efectos que produjo la violación de sus derechos humanos, así como una indemnización como compensación por los daños causados. La reparación tiene vocación transformadora, por lo tanto, no solo tiene efecto restitutivo, sino también correctivo, por lo cual no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación que ocasionó la violación. Asimismo, la reparación integral incluye el otorgamiento de las siguientes medidas:

- Investigación de los hechos.
- Rehabilitación física, psicológica o social.
- Satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas.
- Garantías de no repetición de que las violaciones a los derechos humanos no vuelvan a ocurrir.

Artículo 5. Conceptos

Para efectos de la presente ley se entiende por:

- 1. Restitución:** medidas que buscan hasta donde sea posible restablecer la situación que existía antes de que ocurriera la violación de los derechos humanos.
- 2. Medidas de rehabilitación.**
Destinadas a brindar atención médica y psicológica necesaria para atender las necesidades de salud física y psíquica de las víctimas, lo cual deben hacer de forma gratuita e inmediata, incluyendo la provisión de medicamentos.
- 3. Satisfacción.**
Se encuentran dirigidas a reparar el daño inmaterial (sufrimientos y las aflicciones causadas por la violación de los derechos humanos de la víctima, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y cualquier alteración, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctimas). Comprenden asimismo actos u obras de alcance o repercusión pública, como la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata, pretendiendo de esta manera la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad y el consuelo de sus deudos.



4. Garantías de no repetición

Son medidas que buscan que las violaciones a los derechos humanos como sucedidas en el caso no vuelvan a ocurrir, mediante acciones de corto, mediano y largo plazo, que contribuyan a la prevención de los hechos.

5. indemnización compensatoria por daño material e inmaterial. Es la compensación que se otorga a la víctima por los daños materiales e inmateriales producto del delito.

6. Obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar.

Es obligación que tienen el Estado de garantizar los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad personales y otros derechos, a través de la investigación efectiva de los hechos que afectaron tales derechos y, en su caso, sancionar a los responsables. Implica que el Estado deba remover todos los obstáculos, de facto y de derecho, que impidan la debida investigación de los hechos, y utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita dicha investigación y los procedimientos respectivos, a fin de evitar la repetición de hechos violatorios. El cumplimiento de esta obligación, a su vez, contribuye a la reparación de las víctimas y sus familiares.

Artículo 6. Acreditación del daño

La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado.

Artículo 7. Obligaciones del Estado

El Estado asume las siguientes obligaciones:

1. Reparar en forma integral a las personas a las que se refiere el artículo 2 de la presente ley.
2. Iniciar los mecanismos legales pertinentes contra aquellas personas que sean encontrados culpables, con la finalidad de recuperar los gastos realizados en la implementación de medidas de reparación integral.
3. Implementar las medidas de atención, rehabilitación, asistencia y reparación de las víctimas.
4. Remover los obstáculos administrativos que impidan el acceso real y efectivo de las personas mencionadas en el artículo 2 de la presente ley en atención, asistencia y reparación.
5. Aprobar un plan de reparación integral para las personas señaladas en el artículo 2 de la presente ley.
6. Otras obligaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley



Artículo 8. Medidas de reparación integral

El Estado implementa las siguientes medidas de reparación integral a las personas comprendidas en el artículo 2 de la presente ley.

1. Tratamiento de salud física y mental hasta su recuperación integral de los daños ocasionados.
2. Garantiza su educación.
3. Indemnización compensatoria por los daños materiales e inmateriales producto de la violación a los derechos humanos.
4. Subvención económica a la víctima, en el caso de ser necesario, que incluya su alimentación, vestimenta, hospedaje y otros gastos.
5. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición que sean necesarias.
6. Las otros que sean necesarias, para garantizar la reparación integral de las víctimas.

Artículo 9. Plan de reparaciones

En el Plan de Reparación contemplado en el artículo 7 inciso 5 de la presente ley se establecerá los mecanismos necesarios para la implementación de todas las medidas contempladas en la presente Ley.

Artículo 10. Acceso a la justicia.

Es obligación del Estado, investigar, identificar y sancionar a los responsables de las muertes y lesiones de las personas que ocurrieron en las movilizaciones realizadas a nivel nacional a partir del 8 de diciembre del 2023 hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, y sus posteriores ampliaciones.

Artículo 11. Derecho a la información

El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información a las personas comprendidas en el artículo 2 de la presente ley, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de lo que disponen las normas vigentes.

Artículo 12. Colaboración armónica

Las entidades del Estado trabajan de manera armónica y articulada para cumplir con los señalado en la presente ley.

Artículo 13. Principio de Publicidad.

Con la finalidad de que las personas comprendidas en el artículo 2 de la presente ley accedan al derecho a la reparación integral, el Estado implementa mecanismos de publicidad eficaces.



Artículo 14. Supervisión del cumplimiento de la presente ley

La Contraloría General de República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, se encargará de supervisar el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. - Lo señalado en el artículo 8 incisos 3 y 4 de la presente ley se implementará en forma progresiva de acuerdo a lo que señale el Reglamento de la presente ley.

La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, abril del 2024

Francisco Porcés C.

Roberto Helbert Sánchez Palomino
Congresista de la República

ALEX FLORES.

Daniel Caza

SAMUEL PAREDES PIQUE 3

E. REYMUÑO 4

VÍCTOR CUTIPA 7

BERNABÉ CURO

RAUL ESTRELLA 6



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley propone que se apruebe un marco jurídico que regule los mecanismos de reparación integral para los deudos de las personas fallecidas y las personas que sufrieron lesiones en las movilizaciones realizadas a nivel nacional a partir del 8 de diciembre del 2022 hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, y sus posteriores ampliaciones.

El 31 de diciembre del 2022, se publicó la Resolución Suprema N° 264-2022-JUS que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 8 y 21 de diciembre de 2022, hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, y sus posteriores ampliaciones.

Es importante mencionar que en el primer considerando de dicha Resolución se señala que "a partir del 8 de diciembre un sector de la población en ejercicio de su derecho fundamental a la protesta llevó a cabo una serie de movilizaciones a lo largo del país, verificándose que, durante su realización, se produjo una serie de eventos que tuvieron como resultado el fallecimiento de personas y otras con lesiones de gravedad". Indica más adelante, la norma mencionada, que, a raíz de lo ocurrido, el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de atender a las personas afectadas, conforme se ha hecho anteriormente, y coordinar la adopción de medidas a su favor.

Además, el tercer considerando, de la norma comentada, señala que resulta necesaria la creación de una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 8 y 21 de diciembre de 2022, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Asimismo, el artículo 1 de la Resolución Suprema mencionada crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 8 y 21 de diciembre de 2022, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Es decir, la publicación de la Resolución Suprema indica que la voluntad del Estado por realizar acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones, lo cual incluso se encuentra acorde lo que señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe "Situación de los Derechos Humanos en el



Perú en el contexto de las protestas sociales¹: "las víctimas de violaciones de derechos humanos deben ser reparadas de manera integral".

1. Reparación integral

El Artículo 63 inciso 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala:

"1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada.

Sobre la base a dicho artículo, en el caso que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, determine que existió una violación a los derechos humanos, dispondrá que²:

- Se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcado.
- Si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos.
- El pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por ello, contrario a la práctica tradicional y general de daños en el derecho interno, en el derecho internacional la compensación económica es sólo un elemento más de la reparación integral. En el caso concreto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dicha entidad tiene la potestad para resarcir a las víctimas en el goce de sus derechos y para modificar las consecuencias producidas por la violación, ya sea en la víctima o por cualquier medida o situación que provocó la afectación³.

Es por ello, que la doctrina señala que la reparación integral comprende⁴ "la acreditación de daños en la esfera materia e inmaterial, al mismo tiempo que el otorgamiento de medidas como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial."

¹ <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-SituacionDDHH-Peru.pdf>

² Calderón, Jorge, "La evolución de la 'Reparación Integral' en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, p. 20.

³ Ibid, p. 15.

⁴ Ibid, p. 11.



Asimismo, hay que tener en cuenta que la reparación del daño tiene una doble dimensión⁵. En primer lugar, producto de su responsabilidad internacional, el Estado tiene la obligación que reparar. En segundo lugar, es un derecho fundamental de las víctimas. Es decir, no es solo el Estado el que tiene el deber de reparar, sino que también las víctimas tienen el derecho a exigir una reparación, que, de ser procedente, el Estado debe cumplirla a cabalidad.

La evolución del concepto de reparación integral obedece en gran medida al desarrollo llevado a cabo por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante su jurisprudencia en la materia. Asimismo, el concepto de reparación integral ha sido adoptado por varios países en su legislación interna. Destacan, sobre el tema, tres aspectos fundamentales: el reconocimiento de afectaciones en perjuicio de víctimas directas e indirectas; la visión multidimensional de los daños que repercuten en la persona humana o colectivos, y la integralidad de las medidas de reparación que buscan restablecer la situación jurídica infringida y en especial garantizar la no repetición de los hechos⁶.

Como se ha mencionado, es importante tener en cuenta, que, en la actualidad, varios países han adoptado el concepto de reparación integral de la Corte en su legislación interna, así como también han creado mecanismos competentes para aplicarlo, con lo cual garantizan la vigencia de los derechos humanos en la sede interna y se multiplica el efecto reparador al que las víctimas tienen derecho⁷, como el caso de Chile, Colombia y Ecuador, aspecto que es desarrollado más adelante.

1.1. Reparación integral en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Sentencia de fondo 29 de julio de 1988, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, tomando en cuenta el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala que la primera obligación de los Estados Partes es "respetar los derechos y libertades" reconocidos en Convención y que una segunda obligación, es la de garantizar "el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción", como se puede observar en la siguiente transcripción:

165. La primera obligación asumida por los Estados Partes, en los términos del citado artículo, es la de "respetar los derechos y libertades" reconocidos en la Convención. El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado. Como ya lo ha dicho la Corte en otra ocasión,

⁵ Ibid, pág. 22-23.

⁶ Ibid, pag. 89.

⁷ Ibid, pág. 90.



166. La segunda obligación de los Estados Partes es la de "garantizar" el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

Asimismo, es importante tomar en cuenta lo que señala el numeral 174 de la sentencia mencionada:

174. El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

Sobre la base de lo que señalan los numerales 166 y 174 de la sentencia bajo comentario, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que los Estados además de prevenir, investigar y sancionar toda violación de derechos humanos reconocidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, deben procurar, además, **el restablecimiento, si es posible del derecho conculcado y, en su caso la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos**. Asimismo, el Estado está en el deber jurídico de prevenir las violaciones de derechos humanos, de investigarlas a fin de identificar a los responsables, de imponer las sanciones correspondientes y asegurar a la víctima una adecuada reparación.

Entonces queda claro que de acuerdo a lo que ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la reparación integral va más allá de la compensación económica por el daño sufrido, busca también restablecer hasta donde sea posible situación anterior a la violación del derecho humano y la eliminación de los efectos que esta produjo.

Asimismo, es importante tener en cuenta que la reparación integral tiene vocación transformadora, por lo tanto, no solo tiene efecto restitutivo, sino también correctivo, por lo cual no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación que ocasionó la violación, como señala en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia.⁸ de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, en el Caso

⁸ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf



González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México, de fecha 16 de noviembre de 2009.

1.2. Medidas de reparación en el sistema universal de los derechos humanos

La reparación integral no sólo ha sido reconocida en el sistema regional de derechos humanos, sino también en el sistema universal de derechos humanos. Así tenemos que, el 16 de diciembre del 2005, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Resolución 60/147, "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", la cual en su punto IX: titulado "Reparación de los daños sufridos" señala lo siguiente:

"IX. Reparación de los daños sufridos

15. Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima(...)

"18. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición."

19. La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.



20. La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:

- a) El daño físico o mental;
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d) Los perjuicios morales;
- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

21. La rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

22. La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;
- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;



g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;

h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

23. Las garantías de no repetición han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:

a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;

b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;

c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;

d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;

e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;

g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;

h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

Como se puede observar, a nivel del sistema universal de protección de los derechos humanos, queda claro que la reparación integral va más allá de la compensación económica por el daño sufrido y por lo tanto requiere medidas de



satisfacción, garantías de no repetición, entre otros aspectos, los cuales son desarrollados en forma adecuada en la resolución mencionada.

2. Fuerza vinculante de la jurisprudencia internacional

En la doctrina se considera que la fuerza jurídica vinculante de la jurisprudencia internacional se actualiza desde el momento en que un Estado asume el compromiso de cumplir con un instrumento internacional de derechos humanos, ya que se genera un deber de atender o considerar -según sea el caso- los precedentes o casos resueltos por los tribunales internacionales que derivan de los propios tratados⁹.

Ello se debe que "el tratado vincula a los Estados porque éstos han consentido en vincularse con él"¹⁰. Asimismo, "la practica y la formulación de los Tratados internacionales, es un ejercicio que debe acatarse con la debida seriedad en tanto son acuerdos que generan derechos y obligaciones internacionales y regulan un tráfico internacional de diversas acciones"¹¹.

3. La reparación integral en la legislación comparada

Si bien la reparación integral como concepto nació en el derecho internacional de los derechos humanos, en la actualidad son varios Estados los que han regulado en su legislación interna la figura de la reparación integral. Entre ellos se pueden mencionar los siguientes:

3.1. Ecuador

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
Publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52, el 22 de octubre del 2009¹².

La norma mencionada en su artículo 18 señala lo siguiente:

Art. 18.- Reparación integral. - En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera

⁹ Pérez-Fernández, Ydalia, "La incorporación de la jurisprudencia internacional de derechos humanos por los tribunales de derecho interno", tesis para optar el grado de doctora en derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, publicado en <http://132.248.9.195/ptd2015/agosto/0732713/0732713.pdf>

¹⁰ Reuter, Paul, "Introducción al derecho de los tratados", México, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica, 1999. Pág. 38.

¹¹ López, Norka, "Teoría y práctica del derecho de los tratados internacionales", Ciudad de México, Facultad de Derecho de Universidad Nacional Autónoma de México y Tirant lo Blanch, 2022. Pág. 24

¹²

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWkiOiNDQ2NDNjYWUIMDdiNS00YTl3LWE2YTktYTk5MTUyMmI3OGZILnBkZiJ9http://esacc.corteconstitucional.



más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente.

La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días.

3.2. Colombia

Ley 1448 de 2011¹³, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", publicado el diario Oficial, el 10 de junio del 2011.

El Título IV de la norma mencionada se titula "Reparación de las víctimas" y el artículo 69 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 69. MEDIDAS DE REPARACIÓN. Las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que

¹³ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>



propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

Más adelante, diversos artículos de la Ley 1448 desarrollan cada una de las medidas que señala el artículo 69 de la norma mencionada.

3.3. Chile

Ley 21565 establece un régimen de protección y reparación integral en favor de las víctimas de femicidio y suicidio femicida y sus familias Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género¹⁴, publicada el 9 de mayo del 2023.

Si bien esta norma se refiere a la protección integral de las víctimas de femicidio y suicidio femicida. Es muy importante tomar en cuenta que se hace referencia al termino reparación integral y que en los artículos 1 y 4 de dicha norma señalan lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto la creación y fortalecimiento de las acciones efectivas y necesarias por parte del Estado para la atención y reparación integral de las víctimas de femicidio y suicidio femicida.

Artículo 4.- De la adopción de medidas por parte del Estado. Los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con su respectivo mandato legal, velarán por adoptar medidas para facilitar la atención y reparación de las víctimas de femicidio y de suicidio femicida, las que serán consideradas preferentemente en el acceso a las prestaciones de protección social de las que sean usuarias.

3.4. México

Ley General de Víctimas publicado en el diario oficial de la Federación, el 9 de enero del 2013¹⁵

Dicha norma en su artículo 1 señala lo siguiente:

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo

¹⁴ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar/imprimir?idNorma=1191935&idVersion=2023-05-09>

¹⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284359&fecha=09/01/2013



en cuenta la gravedad y magnitud del hecho punible cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Asimismo, los artículos 30 y 31 de la norma citada señalan lo siguiente:

Artículo 30. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del hecho punible que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 31. Para los efectos de la presente Ley se entenderá que:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del hecho punible o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del hecho punible o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

Las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición contempladas en esta Ley proceden, según sea el caso, tanto para las víctimas que individualmente han sufrido la lesión de sus bienes jurídicos o de sus derechos humanos como para las víctimas que han sufrido colectivamente esas lesiones.



4. Elementos de la reparación integral

Teniendo en cuenta, lo que señala la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se puede señalar que reparación integral comprende lo siguiente¹⁶:

- **Indemnización compensatoria debido a daños materiales e inmateriales**

Debido a que la violación de los derechos humanos genera daños materiales o inmateriales es necesario que se otorgue una compensación a la víctima con la finalidad de resarcirla.

- **Medidas de restitución**

buscan restablecer la situación que existía antes de que ocurriera la violación de los derechos humanos.

- **Medidas de rehabilitación.**

Destinadas a brindar atención médica y psicológica necesaria para atender las necesidades de salud física y psíquica de las víctimas, lo cual deben hacer de forma gratuita e inmediata, incluyendo la provisión de medicamento.

- **Medidas de satisfacción.**

Se encuentran dirigidas a reparar el daño inmaterial (sufrimientos y las aflicciones causadas por la violación de los derechos humanos de la víctima, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y cualquier alteración, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctimas).

- **Garantías de no repetición.**

Son medidas que buscan que las violaciones a los derechos humanos no vuelvan a ocurrir.

- **Obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar.**

Es obligación que tienen los Estados de garantizar los derechos a la vida, a la integridad y a la libertad personales a través de la investigación efectiva de los hechos que afectaron tales derechos y, en su caso, sancionar a los responsables.

¹⁶ Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010, San José, OEA CIDH, 2011, pág. 10, publicado en https://www.corteidh.or.cr/sitios/informes/docs/SPA/spa_2010.pdf; Herencia, Salvador, "Reparaciones en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", publicado en "Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos y derecho penal internacional", tomo II, Montevideo, Konrad Adenaur-Stiftung e. V. pág. 287, publicado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3801/17.pdf>; y Calderón, Jorge, "La evolución de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, págs. 11- 89.



5. Reparación integral en la jurisprudencia comparada

Se puede mencionar el caso de Colombia. En dicho país, la Corte Constitucional en la Sentencia T-083/17¹⁷ ha señalado lo siguiente:

"La reparación integral es una obligación del Estado, cuya finalidad es devolver a la víctima al estado en el que se encontraba con anterioridad al hecho que originó tal condición. Por lo tanto, el hecho victimizante con el cual se vulneraron los derechos humanos genera en favor de la persona que lo padeció el derecho fundamental a la reparación integral, lo que se hace efectivo "a través de la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición consagradas en el Derecho Internacional, que se desprenden de la condición de víctimas y que deben ser salvaguardados por el Estado independientemente de la identificación, aprehensión, enjuiciamiento o condena de los victimarios".

En esa medida, la reparación debe comprender todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, tanto a nivel individual como colectivo. Por ello debe ser integral, estableciendo medidas de protección que generen (i) garantías de no repetición, (ii) una indemnización económica, (iii) reparación moral, (iv) medidas de rehabilitación, (v) medidas de reparación colectivas y (vi) reconstrucción de psicosocial de la población afectada."

Posteriormente, la Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia C-588/19 ha señalado¹⁸:

23. El derecho a la reparación integral tiene por objeto el resarcimiento de los daños causados a las víctimas. Se encuentra integrado por la facultad de exigir medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y no repetición. Sobre el particular la jurisprudencia ha señalado que la restitución plena exige "el restablecimiento de la víctima a la situación anterior al hecho de la violación, incluyendo la restitución de las tierras usurpadas o despojadas". En caso de que ello no sea posible, ha dicho la Corte que "es procedente (...) la compensación a través de medidas como la indemnización pecuniaria por el daño causado". Este derecho incluye también la obligación de adoptar medidas de "rehabilitación por el daño causado, mediante la atención médica y psicológica, así como la prestación de otros servicios sociales necesarios para esos fines" de modo que se restablezcan las condiciones físicas y psicológicas de las personas. Este Tribunal sostuvo, también, que existe un derecho a "la satisfacción, a través de medidas simbólicas destinadas a la reivindicación de la memoria y de la dignidad de las víctimas"

¹⁷

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-083-17.htm#:~:text=La%20reparaci%C3%B3n%20integral%20es%20una,hecho%20que%20origina%C3%B3%20tal%20condici%C3%B3n.>

¹⁸ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-588-19.htm>



adoptando aquellas dirigidas "a proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el dolor de la víctima". A su vez el derecho a la no repetición comprende las medidas que tienen por objeto "asegurar que no se repitan los hechos victimizantes".

6. Las reparaciones en el caso peruano

El 29 de julio del 2005, se publicó la Ley N.º 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR). Los artículos 1, 2 y 3 de dicha norma señalan lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

Artículo 2.- Componentes del Plan Integral de Reparaciones

El Plan Integral de Reparaciones está compuesto por los siguientes programas:

- a) Programa de restitución de derechos ciudadanos.
- b) Programa de reparaciones en educación.
- c) Programa de reparaciones en salud.
- d) Programa de reparaciones colectivas.
- e) Programa de reparaciones simbólicas.
- f) Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional.
- g) Otros programas que la Comisión Multisectorial apruebe.

Artículo 3.- Definición de víctima

Para efecto de la presente Ley son consideradas víctimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el período comprendido en el artículo 1 de la presente Ley.

Como se puede observar, mediante la Ley la Ley N° 28592 se creó el Plan Integral de Reparaciones (PIR) para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Esta norma es un precedente que se ha tomado como fuente para la elaboración de la presente iniciativa legislativa.



7. Atención a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas a partir del 8 de diciembre de 2022

Desde diciembre del 2022 a la fecha se han aprobado diversas normas con la finalidad de atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas a partir del 8 de diciembre de 2022. Entre ellas, se puede mencionar las siguientes:

7.1. Resolución Suprema N° 264-2022-JUS

El 31 de diciembre del 2022, se publicó la Resolución Suprema N° 264-2022-JUS que "crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 8 y 21 de diciembre de 2022", cuyos artículos 1 y 4 señalan lo siguiente:

Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 8 y 21 de diciembre de 2022, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 4.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial cumple las siguientes funciones:

- a) Realizar seguimiento a las acciones y medidas referidas a la atención en materia de salud física y mental, acompañamiento y apoyo social para los deudos de las personas fallecidas y personas que sufrieron lesiones de gravedad, en el contexto de las movilizaciones realizadas entre el 8 y 21 de diciembre de 2022.
- b) Realizar seguimiento a las acciones y medidas que puedan identificarse, en el marco de las competencias de las entidades que integran esta Comisión Multisectorial, en beneficio de los deudos de las personas fallecidas, así como de las personas que sufrieron lesiones de gravedad, en el contexto de las movilizaciones realizadas entre el 8 y 21 de diciembre de 2022, pudiendo sugerirles la elaboración de propuestas normativas en el marco de sus competencias.

Es importante mencionar que el primer considerando de la Resolución Suprema bajo comentario que refiere. "que, a partir del 8 de diciembre de 2022 un sector de la población en ejercicio de su derecho fundamental a la protesta llevó a cabo una serie de movilizaciones a lo largo del país, verificándose que, durante su realización, se produjo una serie de eventos que tuvieron como resultado el fallecimiento de personas y otras con lesiones de gravedad".

Asimismo, el segundo considerando de la Resolución Suprema, señala lo



siguiente: "Que, a raíz de lo ocurrido, el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de atender a las personas afectadas, conforme se ha hecho anteriormente, y coordinar medidas a su favor."

Es decir, el Estado peruano reconoce que un sector de la población en ejercicio de su derecho fundamental a la protesta llevó a cabo una serie de movilizaciones a lo largo del país, verificándose que, durante su realización, se produjo una serie de eventos que tuvieron como resultado el fallecimiento de personas y otras con lesiones de gravedad"; y que a raíz de lo ocurrido, el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de atender a las personas afectadas y coordinar medidas a su favor.

7.2. Resolución Suprema N° 027-2023-JUS

Posteriormente, el 26 de enero de 2023 se publicó la Resolución Suprema N° 027-2023-JUS, que modifica el artículo 1 de Resolución Suprema N° 264-2022-JUS, con el siguiente texto:

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad a **consecuencia de las movilizaciones realizadas a nivel nacional, desde el 8 de diciembre de 2022 hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, y sus posteriores ampliaciones**, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos."

Es decir, la Resolución Suprema N° 027-2023-JUS amplía el plazo para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad a consecuencia de las movilizaciones realizadas a nivel nacional, desde el 8 de diciembre de 2022 hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, y sus posteriores ampliaciones. El plazo original era hasta el 21 de diciembre del 2022.

Es importante mencionar, que los dos primeros considerandos de la Resolución Suprema N° 027-2023-JUS reproducen lo que señala Resolución Suprema N° 264-2022-JUS.

7.3. Resolución Suprema N° 092-2023-JUS

El 3 de mayo del 2023, se publicó la Resolución Suprema N° 092-2023-JUS, "que modifica los artículos 2 y 8 de la Resolución Suprema N° 264-2022-JUS, Resolución Suprema que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas a partir del 8 de diciembre de 2022 hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 009-2023-



PCM, y sus posteriores ampliaciones, modificada por Resolución Suprema N° 027-2023-JUS".

El artículo 1 de la Resolución Suprema, bajo comentario, incorpora a un representante del Ministerio de Cultura a la Comisión Multisectorial y amplía el plazo de la mencionada comisión de 90 a 180 días calendario, contados a partir de su instalación, y prorrogables por 30 días más.

7.4. Decreto de Urgencia N° 006-2023

El 21 de febrero del 2023, se publicó el Decreto de Urgencia N° 006-2023, "Decreto de Urgencia que autoriza el otorgamiento de un apoyo económico, de manera excepcional y por única vez, a los deudos de las personas fallecidas y heridos de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones realizadas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023".

De acuerdo su artículo 1, dicha norma tiene por objeto autorizar el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas, así como las personas heridas de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones ocurridas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023.

Sin embargo, el artículo 2 de dicho Decreto de Urgencia señala que "el apoyo económico corresponde a una subvención que no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria". Motivo por el cual queda claro que es necesaria una norma que regule que los deudos de las personas fallecidas, así como las personas heridas de gravedad, en las movilizaciones ocurridas a partir del 08 de diciembre de 2022, sean adecuadamente reparadas en forma integral como corresponde.

Además, hay que tener en cuenta que el artículo 2 del DU mencionado señala que "este beneficio no tiene implicancia en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales".

Asimismo, el artículo 4 de Decreto de Urgencia N° 006-2023 señala:

Artículo 4.- Otorgamiento del apoyo económico

4.1. Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), por concepto de apoyo económico por cada persona fallecida en las movilizaciones indicadas en el artículo 1, monto que será distribuido entre los deudos identificados por la Comisión Multisectorial.

4.2. Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 25 000,00 (VEINTICINCO MIL Y 00/000 SOLES), por concepto de apoyo económico para cada persona herida de gravedad identificada por la Comisión Multisectorial.

4.3. Corresponde a la Comisión Multisectorial la determinación de los criterios para identificar a las personas heridas de gravedad que serán beneficiarias del apoyo económico. Para ello, se da un plazo máximo de



05 días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente norma.

7.5. Decreto de Urgencia N° 008-2023

El 6 de abril del 2023, se publicó en el diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 008-2023, "Decreto de Urgencia que autoriza el otorgamiento de un apoyo económico, de manera excepcional y por única vez, a los deudos de las personas fallecidas en el contexto de las manifestaciones ocurridas el 05 de marzo de 2023".

7.6 Normas que aprueban el listado con las personas beneficiadas del apoyo económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 006-2023.

Es importante mencionar las siguientes normas:

- El 23 de febrero del 2023, mediante Resolución Ministerial N° 0101-2023-JUS se publicó el primer listado de personas beneficiarias del apoyo económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 006-2023.
- El 3 de marzo se publicó la Resolución Ministerial N° 0112-2023-JUS que aprueba el segundo listado de personas beneficiarias del apoyo económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 006-2023.
- El 3 de abril del 2023, se publicó la Resolución Ministerial N° 0153-2023-JUS aprueban el tercer listado de personas beneficiarias del apoyo económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 006-2023
- El 25 de abril se publica la Resolución Ministerial N° 0170-2023-JUS que aprueban el Cuarto listado de personas beneficiarias del apoyo económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 006-2023

8. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁹

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe "Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales 2023", señala:

"293. Las graves violaciones de derechos humanos reportadas en este informe deben ser investigadas diligentemente por fiscalías especializadas en derechos humanos.

Además, deben ser juzgadas por jueces independientes, competentes e imparciales dentro de un plazo razonable y con observancia de las garantías del debido proceso.

De encontrarse responsables, las personas perpetradoras deben ser sujetas a las sanciones penales correspondientes. Las víctimas de

¹⁹ <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/informe-situacionddhh-peru.pdf>



violaciones de derechos humanos deben ser reparadas de manera integral."

Como se puede observar, de acuerdo al informe realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las víctimas de violaciones de derechos humanos, ocurridas en las protestas deben ser **reparadas de manera integral**.

9. Informe "Observaciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de las protestas en Perú de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)

En el Informe "Observaciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de las protestas en Perú" destaca lo siguiente²⁰:

77. Las personas civiles muertas durante los enfrentamientos con las fuerzas de seguridad procedían principalmente de las regiones del sur de Perú. Las cifras por regiones son las siguientes: 7 en Apurímac (5 en Andahuaylas, 1 en Chincheros, 1 en Aymaraes) (todos hombres); 3 en Arequipa (1 en Caravelí y 2 en Arequipa) (todos hombres); 10 en Ayacucho, Ayacucho (todos hombres); 2 en Cuzco, Cusco (todos hombres); 21 en Puno (2 en Carabaya, 18 en Juliaca, 1 en Ilave) (2 mujeres y 19 hombres); 2 en Lima (dos hombres); 3 en Junín (Pichanaki) (todos hombres); 2 en La Libertad (Virú) (todos hombres). De los casos de personas fallecidas documentados por OACNUDH el 79% de los familiares se autoidentificaron como de origen indígena (quechua o aymara).

80. De los 50 civiles muertos en el contexto de uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, 42 lo fueron por munición de arma de fuego. Como confirman los informes de las autopsias, 47 de los 50 civiles muertos recibieron disparos en la parte superior del cuerpo (cabeza, pecho, espalda y abdomen).

89. Al menos 5 de las 50 víctimas mortales murieron por perdigones, según los informes de las autopsias, y todas ellas por balas de metal (3 en Juliaca, 1 en Arequipa y 1 en Cusco). Al menos una víctima resultó muerta por impacto de un bote de gas lacrimógeno. Rosalino Flórez, joven estudiante cusqueño de 22 años, falleció el 21 de marzo de 2023 supuestamente a consecuencia de las heridas causadas por una ráfaga de 36 perdigones que afectaron sus órganos vitales, según se aprecia en un video del incidente. Al menos 51 personas resultaron heridas por perdigones (tanto de metal como de goma).

²⁰ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/countries/peru/Peru-Report-2023-10-18-SP.pdf>



195. El Estado aplicó restricciones al derecho de reunión pacífica, incluso mediante estados de emergencia, el establecimiento de controles de identidad, la detención de manifestantes y el uso de fuerza letal y menos letal para dispersar a los manifestantes. La mayoría de las protestas que tuvieron lugar en Perú entre diciembre de 2022 y julio de 2023 se desarrollaron de forma pacífica, aunque algunos manifestantes y otras personas protagonizaron actos de violencia. Los actos de violencia, en el contexto del artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no están protegidos por el derecho de reunión pacífica bajo los estándares internacionales de derechos humanos.

196. En los casos documentados, las personas funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley hicieron uso de la fuerza, incluida la fuerza letal con armas de fuego, fuera de las circunstancias que serían permitidas por las normas internacionales de derechos humanos, lo que equivaldría a una privación arbitraria de la vida. Esto incluye casos en los que manifestantes o transeúntes no suponían una amenaza aparente para las fuerzas de seguridad. También se documentó el uso de armas menos letales que sería incompatible con las normas internacionales, al causar lesiones graves, incapacitantes y mortales a manifestantes. Estos casos se encuentran bajo investigación por el Ministerio Público.

197. En algunos casos, las personas manifestantes heridas sufrieron retrasos en el acceso a la atención médica urgente y denunciaron discriminación en los centros hospitalarios. Las personas manifestantes heridas y sus familias sufrieron efectos físicos y psicológicos devastadores que alteraron sus planes de vida. La mayoría de las víctimas eran personas indígenas.

En referencia a la reparación integral, el Informe también señala en forma expresa que las víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto de las protestas deben recibir una reparación integral por parte del Estado, de la siguiente manera:

203. El Gobierno ha dado un paso importante al proporcionar una ayuda económica única a las víctimas de las protestas y a sus familias. También es positivo el pedido de perdón de la Presidenta de la República, en nombre del Estado, a las personas afectadas durante las manifestaciones y su anuncio sobre el relanzamiento del Acuerdo Nacional para trabajar en una agenda social que atienda las necesidades de la población. **Todas las víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto de las protestas deben recibir una reparación integral por parte del Estado.**



Además, en el Informe, en lo que se refiere a las recomendaciones, destaca lo siguiente:

Recomendaciones

207. Sobre la base de las observaciones anteriores, OACNUDH formula las siguientes recomendaciones al Estado

9. Garantizar que las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos en el contexto de manifestaciones, como las descritas en este informe, se llevan a cabo de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, dentro de investigaciones y procedimientos oportunos, independientes, imparciales exhaustivos, efectivos y transparentes.

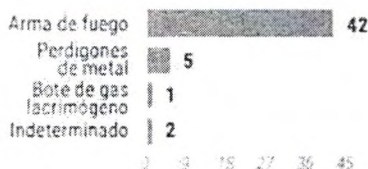
10. Garantizar un enfoque centrado en la víctima en todas las investigaciones y enjuiciamientos judiciales, asegurando su acceso efectivo a la información y su participación, así como la participación de sus representantes legales, en la aportación de pruebas, la solicitud de dictámenes periciales y cualquier procedimiento relacionado.

17. Continuar los esfuerzos positivos para proporcionar apoyo inmediato a las víctimas y sus familias, como apoyo económico, físico y de salud mental, incluso a través de la Comisión Multisectorial de apoyo a las víctimas, coordinada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, en el Informe "Observaciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de las protestas en Perú 7 diciembre de 2022 a 15 de septiembre de 2023²¹" destacan los siguientes gráficos:

Número de víctimas por armas

De los 50 civiles muertos, 42 lo fueron por arma de fuego.



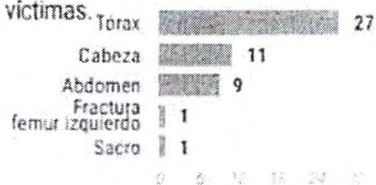
²¹

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/countries/peru/Peru-Report-infographics-2023-10-18-EN.pdf>



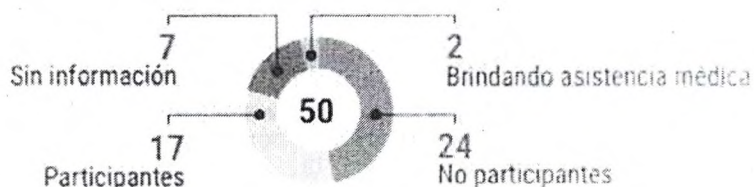
Ubicación del impacto

Según los informes de necropsia, a continuación se muestra la ubicación de los impactos en el cuerpo de las víctimas.



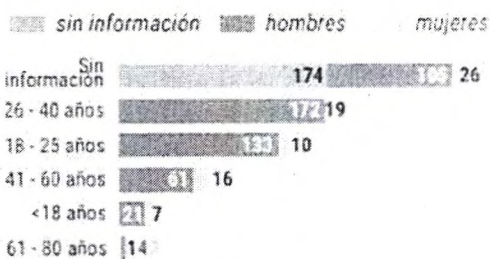
Participación de las víctimas en las protestas

Al menos 24 de las víctimas mortales no participaban en las protestas, y 2 estaban brindando asistencia médica



Víctimas civiles según sus edades

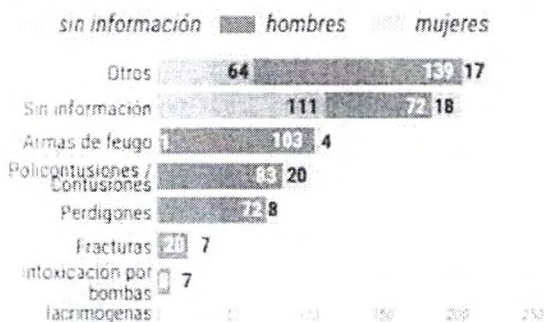
821 civiles heridos: al menos 98 mujeres y 542 hombres, entre ellos al menos 28 menores (7 de ellos heridos graves).





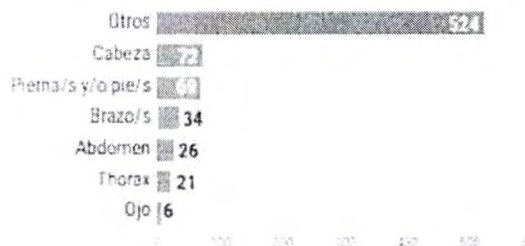
Número de civiles heridos por tipo

Al menos 108 personas resultaron heridas por proyectil de arma de fuego y al menos 80 por perdigones.

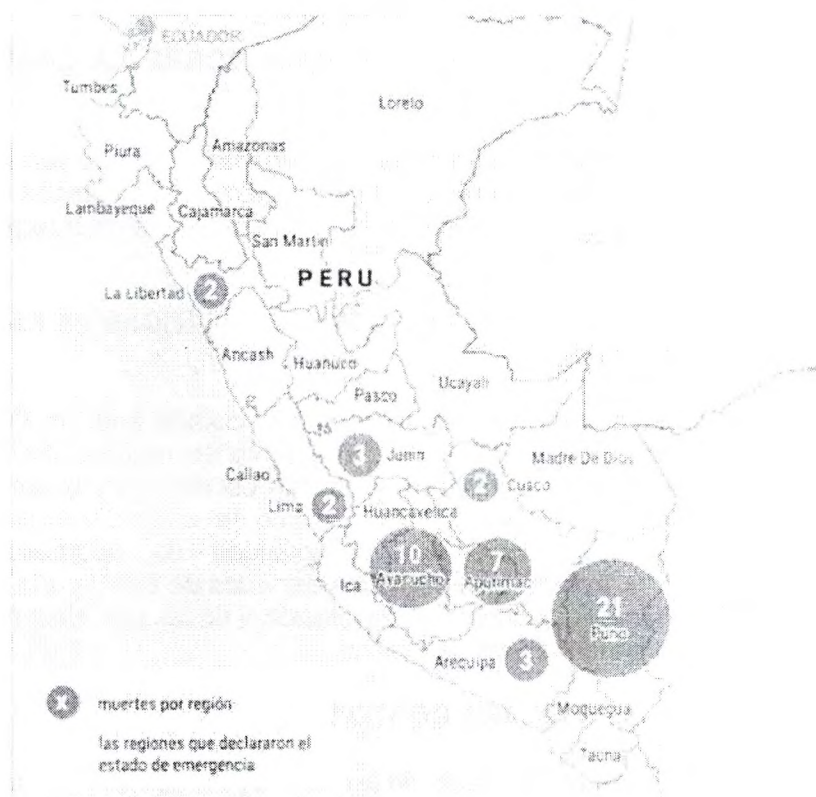


Ubicación de las heridas en el cuerpo

OACNUDH registró que en al menos 125 casos, las víctimas fueron heridas en las partes superiores del cuerpo, como la cabeza, tórax, abdomen y brazos. En muchos casos, los proyectiles alcanzaron órganos vitales.



Mapa indicando las regiones con estado de emergencia y víctimas fallecidas



Asimismo, es necesario recordar que, en relación a las violaciones pasadas de los derechos humanos, es importante, por una parte, reparar hasta donde sea posible, el daño causado y, por otra, erigir un sistema que permita prevenir la repetición del problema. Esto significa que habrá que tomar medidas encaminadas a descubrir la verdad y a hacer justicia²².

Por ese motivo, la aprobación de la presente norma será un paso muy importante en el cumplimiento de las obligaciones internacionales que tiene nuestro país en materia de derechos humanos. Asimismo será el inicio de un sistema de medidas que impidan que en el futuro se repita las violaciones derechos humanos como las ocurridas a partir de diciembre del 2022.

²² Zalaquett, José, Procesos de transición a la democracia y políticas de derechos humanos en América Latina, pág. 115, publicado en Presente y Futuro de los Derechos Humanos, ensayos en honor a Fernando Volio Jiménez, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998.



Además, hay que tener en cuenta que "la superación de la impunidad constituye una clara señal para los violadores y para la sociedad que las violaciones a los derechos humanos no serán tolerables"²³.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone crear un marco jurídico con la finalidad de regular las reparaciones integrales para los deudos de las personas fallecidas y las que sufrieron lesiones debido a las movilizaciones realizadas a nivel nacional a partir del 8 de diciembre del 2022.

RELACION DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: N° 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, N° 4. Institucionalización del diálogo y la concertación, N° 7 (Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana), N° 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, N° 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social y N° 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del presente proyecto de ley no irrogará gastos adicionales a los recursos públicos para el presente año, puesto que el presente proyecto de ley solo propone crear un marco legal que permite que se repare de manera integral a los deudos de las personas fallecidas y a las personas que sufrieron lesiones en las movilizaciones ocurridas a partir del 8 de diciembre del 2022.

Por otro lado, las medidas de reparación integral propuestas en la presente iniciativa legislativa serán implementadas mediante los mecanismos que el Estado tiene en la actualidad. En lo que respecta a la compensación, esta debe ser implementada, en su debida oportunidad, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la presente ley.

Respecto a los beneficios se puede mencionar que se garantizará a los deudos de las personas fallecidas y a las personas que sufrieron lesiones en las movilizaciones ocurridas a partir del 8 de diciembre del 2022 lo siguiente: -

- Que sean reparadas en forma integral, como corresponde, lo cual implica el restablecimiento a la situación anterior a la violación de su derecho, la

²³ González Poblete, Alejandro "La Superación de la impunidad como requisito del Estado de derecho", pág. 69, publicado en Presente y Futuro de los Derechos Humanos, ensayos en honor a Fernando Volio Jiménez, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998.



eliminación de los efectos que produjo, y también una compensación por los daños causados, así como el establecimiento de medidas que impidan que este tipo de delito se repita.

- Que se proteja el ejercicio del derecho la integridad personal reconocido por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales de derechos humanos que el Estado peruano ha ratificado, puesto que la reparación integral busca restablecer a la situación anterior a la violación de sus derechos humanos.

Asimismo, la aprobación de la presente iniciativa legislativa permitirá que los deudos de las personas fallecidas y a las personas que sufrieron lesiones en las movilizaciones ocurridas a partir del 8 de diciembre del 2022 accedan a lo siguiente:

- Tratamiento de salud física y mental hasta su recuperación integral por los daños ocasionados.
- Se garantizará su educación.
- Indemnización compensatoria por los daños materiales e inmateriales producto de la violación a los derechos humanos.
- Subvención económica a la víctima, en el caso de ser necesario, que incluya su alimentación, vestimenta, hospedaje y otros gastos.
- Medidas de satisfacción y garantías de no repetición que sean necesarias.

Además, la aprobación de la presente norma permitirá que el Poder Ejecutivo apruebe un plan de reparación integral.

Finalmente, otro beneficio que se obtendrá con la aprobación de la presente norma es que será un paso muy importante en la creación de un mecanismo legal que impida que en el futuro se repitan violaciones derechos humanos, como las ocurridas a partir de diciembre del 2022.